

Municipalidad de Magdalena del Mar

Gerencia Municipal

Expediente:

N°4749-2021

Materia

Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº

112

-2022-GM-MDMM

Magdalena del Mar, 2 5 MAR. 2022

VISTO, el expediente Nº 4749-2021, solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior presentado por Don y Doña y Doña el expediente N°2403-2022 de fecha 11 de marzo de 2022 y el Informe N°107-2022-SGEC-SG-MDMM, de fecha 22 de marzo de 2022, de la Subgerencia de Estado Civil y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente Nº 4749-2021, del 28 de octubre de 2021, Don presentaron su solicitud de separación convencional, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y su Reglamento, aprobado por

Decreto Supremo Nº009-2008-JUS;

Que, cumplido con los requisitos establecidos en la Ley №29227, se emitió la Resolución de Gerencia Municipal №440-2021-GM-MDMM, de fecha 21 de diciembre de 2021, que declaró la Separación Convencional de Don y Doña

Que, el artículo 7º de la Ley Nº29227 establece que transcurridos dos meses de emitida la Resolución de Alcaldía o el Acta Notarial de la Separación Convencional según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el Alcalde o Notario, la disolución del vínculo matrimonial;

Que, mediante el expediente N°2403-2022, de fecha 11 de marzo de 2022, Don solicita la disolución del vínculo matrimonial, en tal sentido, la Subgerencia de Estado Civil a través del Informe N°107-2022-SGEC-SG-MDMM, opina que se declare disuelto el vínculo matrimonial

Que se verifica la existencia de un error material, que urge ser rectificado, esto es, en el Acta de Audiencia de Separación Convencional se consignó erróneamente en el tercer párrafo, el número del dispositivo

siendo lo correcto: LEY Nº 29227;

Que, según el numeral 212.1 del artículo 212° del T.U.O de la ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados:

Que, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, que aprueba el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, se



MAGDA solicitado;



Municipalidad de Magdalena del Mar

Gerencia Municipal

establece que estas funciones estarán a cargo del Gerente Municipal, conforme a lo establecido en la Resolución de Alcaldía Nº055-2019-A-MDMM, pudiendo emitir los actos administrativos que declaren tanto la separación convencional como el divorcio ulterior, y;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 160° del T.U.O de la Lev N°27444. Lev del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N°004-2019-JUS, "la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante Resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión", siendo este el caso en el que los expedientes 4749-2021 y 2403-2022, guardan relación con el procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior iniciado por corresponde su los señores acumulación bajo un solo número de expediente;

Con la opinión favorable y el visto bueno de la Subgerencia de Estado Civil y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3º de la Ley Nº29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias y las facultades contenidas en la Resolución de Alcaldía Nº055-2019-A-MDMM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO,- DECLARAR DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL conformado por Don

identificado con DNI N° establecido en el Acta de Matrimonio Nº celebrado el día 19 de identificada con DNI. Nº

diciembre de 2009 en la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar – Lima - Lima.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la acumulación de los expedientes N°4749-2021 y 2403-2022; debiendo tenerse que el presente procedimiento administrativo será signado únicamente con el Expediente N°4749-2021.

ARTÍCULO TERCERO. - RECTIFICAR el error material conforme a la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR agotada la vía administrativa en el presente procedimiento no contencioso de divorcio, de conformidad al artículo 14º del Decreto Supremo Nº009-2008-JUS.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER se cursen las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las entidades competentes de acuerdo al artículo 13º del Decreto Supremo Nº009-2008-JUS, notificándose la presente resolución a las partes interesadas conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



